



Expediente: **057560334055**
Radicado: **AU-03831-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/10/2023** Hora: **10:53:07** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA.

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante ambiental con radicado **SCQ-134-0993-2019 de 02 de septiembre de 2019**, se denuncia ante Cornare lo siguiente *“minería por mercurio y maquinaria, están haciendo huecos a la orilla del rio, además tumbando árboles, sin ninguna autorización, invadiendo predio ajeno ”*.

Que la queja fue atendida por personal técnico de Cornare a través de visita de la cual se generó informe técnico con radicado **134-0388-2019 del 23 de septiembre del 2019**, donde se realizaron algunas observaciones y recomendaciones respecto a quemas a cielo abierto y minería artesanal.

Que mediante resolución con radicado **Nro. 134-0295-2019 del 30 de septiembre del 2019**, por medio de la cual se tomaron unas determinaciones se requirió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **BERNABEL DE JESÚS CIRO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.613.790, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:

- Realizar siembra de cien (100) árboles de especies forestales nativas de la región en el mismo predio de la afectación y garantizar su mantenimiento mínimo por cinco (5) años
- Permitir la regeneración natural del predio afectado.
- Tapar con tierra y material de arrastre de la misma fuente hídrica de la Quebrada Caño Largo, los huecos realizados en su predio, con el fin de prevenir accidentes de personas, animales y la generación de vectores en estos sitios.

Que la resolución con radicado **Nro. 134-0295-2019 del 30 de septiembre del 2019**, fue notificada de manera personal el día 09 de octubre de 2023.

Que se realizó informe de control y seguimiento con radicado. **IT-05941-2023 del 11 de septiembre del 2023**, donde no se evidenciaba continuación de las actividades de tala y minería artesanal.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante correspondencia Interna con radicado la división jurídica de la Regional Bosques solicito al grupo técnico de la regional Bosques visita técnica para ampliar información sobre el asunto.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 26 de septiembre de 2023 se realiza verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución **134-0295-2019 del 30 de septiembre del 2019**, generándose informe técnico con **IT-06537-2023 del 28 de septiembre de 2023** donde se hicieron las siguientes observaciones:

25. OBSERVACIONES:

El día 26 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación en atención a correspondencia interna No. CI-01392-2023 del 13 de septiembre del 2023, se realizó visita de Control y Seguimiento, al predio ubicado en las coordenadas geográficas 5°51'16,90"N - 74°48'14,22" W identificado con FMI 0015419 PK 7562006000001100001 denominado "El Placer" de la Vereda La Linda, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, con el fin de verificar las condiciones ambientales del punto donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0993-2019 de 02 de septiembre de 2019 y el cumplimiento de los requerimientos realizados al señor Bernabel de Jesús Ciro Saldarriaga identificado con la cédula de ciudadanía número 3.613.790 y conceptuar sobre si existe merito para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental, a razón de las actividades de tala y minería realizadas por el señor Ciro. Al realizar el recorrido por el predio donde se dio atención a la queja se evidenció lo siguiente:

- *El punto donde se realizaron las actividades de minería artesanal con batea, entre las coordenadas 5°51'17,10" N — 74°48'15,97" W aguas arriba de una fuente con escaso caudal, en un trayecto de 200 metros hasta las coordenadas 5°51'19,53" N — 74°48'11,10" W, se puede apreciar los vestigios abandonados de actividad minera artesanal, correspondiente a cárcavas de perímetro ovoide de aproximadamente 1,25 metros de ancho por 1,0 metro de profundidad sobre las orillas de la quebrada, los cuales se han llenado naturalmente con el material de arrastre y sedimentos de la corriente de agua, anivelando el terreno en el cauce de la fuente, retornando a las condiciones ambientales en que se encontraba en el momento de su intervención. (Imagen 1,2 y 3).*





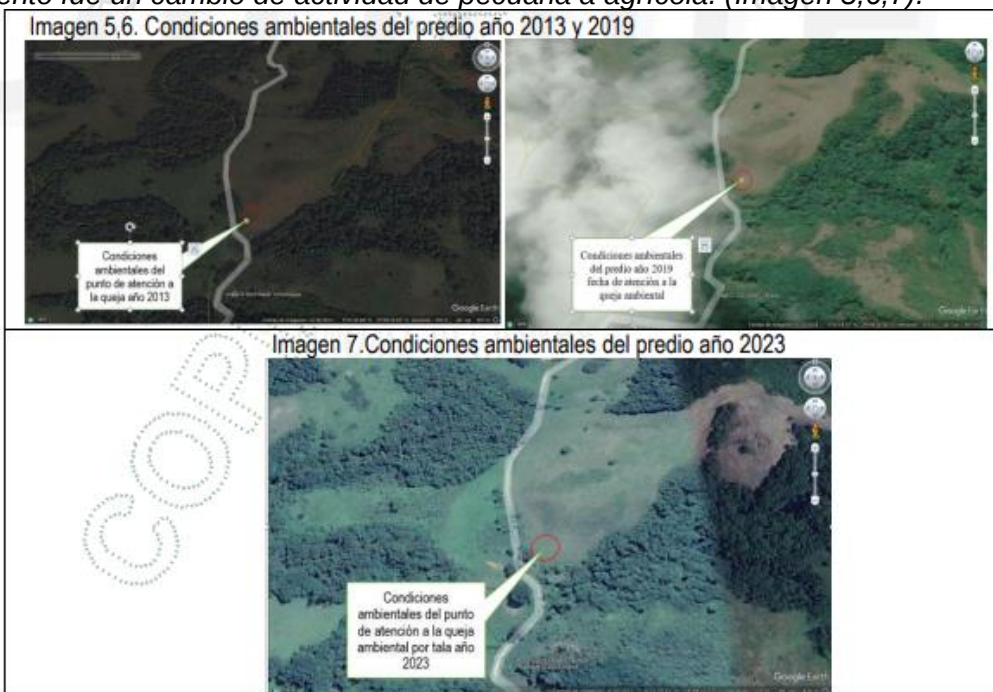
Imagenes 2 y 3. Areas abandonadas intervenidas previamente en Minería artesanal. Vereda La Linda Corregimiento La Danta. Municipio de Sonson. Ant. 2023.

- En cuanto al área intervenida por tala de árboles nativos en el punto coordenadas 5°51'17,10" N — 74°48'15,97" W, en el informe técnico de atención a la queja ambiental, se identifica que esta se hizo en un área altamente intervenida y que en esta se encontraba establecido un cultivo de yuca, maíz y plátano y en la visita de control y seguimiento se identifica el cambio en la actividad de agrícola a pecuaria. (Imagen 3 y 5).



Imagenes 4 y 5. Areas en potreros con pastos previamente intervenidas con rocería y quema. Vereda La Corregimiento La Danta. Municipio de Sonson. Ant. 2023.

- Se hace un análisis de imágenes satelitales en Google Earth año 2013, 2018 y 2023 de las condiciones ambientales del predio antes y después del punto donde presuntamente se realizó la tala de árboles y se identifica que el predio en el punto con coordenadas 5°51'17,10" N — 74°48'15,97" W, su cobertura vegetal ha estado en áreas de potreros, por tanto no era factible permitir la regeneración del lugar ya que la actividad pecuaria estaba implementada mucho antes y lo que se hizo en su momento fue un cambio de actividad de pecuaria a agrícola. (Imagen 5,6,7).



- Respecto al requerimiento realizado al señor Bernabel de Jesús Ciro Saldarriaga identificado con la cédula de ciudadanía número 3.613.790, en el artículo primero de la Resolución 134-0295-2019 del 30 de septiembre del 2019, relacionado con la siembra de cien (100) árboles de especies forestales nativas de la región en el mismo predio de la afectación, no fue posible tal verificación debido a que el señor Bernabel de Jesús Ciro Saldarriaga, abandono el predio hace varios años y no se cuenta con información de donde se puede ubicar y se asume que dicha siembra se puede haber realizado en las franjas de protección de la fuente de agua, una vez que las condiciones ambientales de la ronda hídrica, han mejorado considerablemente en relación al año 2019, fecha en que se dio atención a la queja ambiental, por tanto considerando que no es posible contactar al presunto infractor y que este ya no hace presencia en el predio posiblemente por su incapacitada auditiva, se asume que la siembra de los 100 árboles fue realizada cerca de la quebrada, adicionalmente en la franja de protección de la fuente hídrica se ha permitido la regeneración natural de especies nativas, lo que ha mejorado las condiciones ambientales de las áreas de protección.
- En la visita se pudo constatar que las actividades de minería artesanal desarrolladas presuntamente por el señor Bernabel de Jesús Ciro Saldarriaga identificado con la cédula de ciudadanía número 3.613, fueron abandonadas y suspendidas en el predio identificado con FMI 0015419 PK 7562006000001100001, denominado “El Placer” de la Vereda La Linda, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Visita de control y seguimiento, y verificación del cumplimiento de los requerimientos contenidos en La Resolución 134-0295-2019 del 30 de septiembre del 2019. ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BERNABEL DE JESÚS CIRO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.613.790, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar siembra de cien (100) árboles de especies forestales nativas de la región en el mismo predio de la afectación y garantizar su mantenimiento mínimo por cinco (5) años.	26 noviembre de 2023	X			Aunque no fue posible contactar al presunto infractor, se puede apreciar que la franja de bosque, protección de una fuente hídrica, ha mejorado considerablemente debido a que se ha permitido la regeneración natural de especies nativas y posiblemente sembrado con árboles nativos.
Permitir la regeneración natural del predio afectado.	26 de noviembre de 2023	X			Se ha permitido la regeneración natural de las franjas de protección de la fuente de agua.
Tapar con tierra y material de arrastre de la misma fuente hídrica de la Quebrada Caño Largo, los huecos realizados en su predio, con el fin de prevenir accidentes de personas, animales y la generación de vectores en estos sitios	26 de noviembre de 2023	X			Las actividades de minería artesanal desarrolladas por el señor Bernabel de Jesús Ciro Saldarriaga identificado con la cédula de ciudadanía número 3.613.790 residente en el corregimiento de la Danta, fueron abandonadas y suspendidas en el predio identificado con FMI 0015419 PK 7562006000001100001. Las cárcavas producto de la actividad minera en la corriente de agua afectada, se han ido colmatando naturalmente con el material de arrastre y sedimentos.

26. CONCLUSIONES:

- El día 26 de noviembre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 0015419 PK 7562006000001100001 denominado “El Placer”, ubicado en las coordenadas geográficas 5°51'16,90"N - 74°48'14,22" W de la Vereda La Linda, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, en atención Correspondencia interna No. CI-01392-2023 del 13 de septiembre del 2023, por medio de la cual la división Jurídica de la Regional Bosques, solicita visita de control y seguimiento.

- Se pudo constatar en la visita que las actividades de minería artesanal desarrolladas en el predio identificado con FMI 0015419 PK 7562006000001100001, localizado en la Vereda La Linda, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, actividades desarrolladas por el señor Bernabel de Jesús Ciro Saldarriaga identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.613.790, fueron abandonadas y suspendidas definitivamente.
- Se observó que la fuente de agua donde se realizó en el año 2019 las actividades de minería artesanal, ha retornado a las condiciones ambientales similares al momento de su intervención por medios naturales con el material de arrastre y sedimentos.
- Se permitió la regeneración natural de las franjas de protección de la corriente de agua, mejorando considerablemente las condiciones ambientales del área donde se realizó la tala de árboles y la minería artesanal,
- Que al permitir la regeneración natural del área de tala de árboles nativos y suspender de manera definitiva las actividades de minería artesanal en el predio identificado con FMI 0015419 PK 7562006000001100001 denominado “El Placer”, ubicado en las coordenadas geográficas 5°51'16,90"N - 74°48'14,22" W de la Vereda La Linda, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, el señor Bernabel de Jesús Ciro Saldarriaga identificado con la cédula de ciudadanía número 3.613.790, dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 134-0295-2019 del 30 de septiembre del 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que dadas las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06250-2023** del 20 septiembre de 2023, se procederá al archivo del expediente ambiental con radicado **051970335075**.

Que es competente la directora regional Bosques de **Cornare**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico **No. IT-06537-2023 del 28 septiembre de 2023**, se ordenará el archivo del expediente No. **057560334055**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se ha dado cumplimiento a lo requerido en la resolución con radicado **134-0295-2019 del 30 de septiembre del 2019**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**”. No existiendo merito para continuar con la investigación de infracciones ambientales derivadas del mismo ya que los recursos naturales afectados fueron reestablecidos a su condición natural.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0993-2019 de 02 de septiembre de 2019**,
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-06537-2023 del 28 de septiembre de 2023**.

Que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **057560334055**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

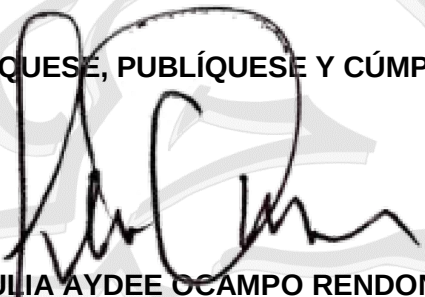
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto aña señor **BERNABEL DE JESÚS CIRO SALDARRIAGA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **057560334055**
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Auto de Archivo
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A- 29/09/2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE